

DECRETO SUPREMO N° 24776

del 31/7/1997

DISPOSICIONES ESPECIFICAS SOBRE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE PERSONALIDADES JURIDICAS Y SOBRE GESTION DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR REGLAMENTACION DE LAS VENTANILLAS UNICAS DE TRAMITES (VUTs) DE LAS PREFECTURAS DE DEPARTAMENTO

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Descentralización Administrativa, instaurado por la Ley n° 1654 de 20 de julio de 1995, propende a fortalecer la presencia y las funciones del Estado en todo el ámbito de la República, aproximando los servicios de la administración pública a toda la población.

Que la implantación y desarrollo de este régimen constituye un proceso dinámico, de progresivos ajustes y mejoramiento, hasta lograr las condiciones y bases adecuadas para un desempeño eficiente del Poder Ejecutivo a nivel departamental.

Que como uno de los principales mecanismos del proceso de descentralización, se estableció el sistema de Ventanilla Unica de Trámites (VUTs) con el propósito de facilitar y simplificar, en beneficio del usuario, la gestión administrativa de las atribuciones transferidas a las Prefecturas de Departamento.

Que la aplicación concreta de este sistema, con base en las normas reglamentarias contenidas en el Decreto Supremo n° 24026 de 29 de diciembre de 1995 y la experiencia administrativa adquirida durante el primer año del proceso de descentralización, han demostrado la necesidad de un mayor desarrollo normativo que defina con precisión la organización, competencias y funciones de las VUTs prefecturales, dentro de un marco de claridad, estabilidad y seguridad jurídicas.

Que, asimismo, es necesario lograr mecanismos de coordinación y complementariedad entre los niveles de la administración nacional y la departamental, para preservar la integralidad de la gestión pública, de las políticas y de los actos de Gobierno.

Que corresponde al Gobierno Nacional, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley n° 1654, dictar las normas reglamentarias que viabilicen e impulsen el desarrollo del proceso de descentralización administrativa;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

CAPITULO I OBJETO Y ALCANCE DE LA NORMA

Artículo 1°.- (Objeto).- La presente disposición tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de las Ventanillas Unicas de Trámites (VUTs) de las Prefecturas de Departamento, en el marco establecido por el Régimen de Descentralización Administrativa instaurado por la Ley 1654 de 28 de julio de 1995 y bajo el concepto de la descentralización como un proceso en progresivo desarrollo.

Artículo 2º.- (Alcance).- El alcance de la presente Reglamentación se refiere a:

- 1) Establecer un marco normativo homogéneo para la organización y funcionamiento de las VUTs en todas las Prefecturas de Departamento.
- 2) Integrar en una sola normativa las disposiciones dictadas sobre los trámites a ser cumplidos mediante el sistema de Ventanilla Unica, sin perjuicio de las normas internas que formulen las Prefecturas para su aplicación o adecuación a sus necesidades o situaciones específicas.
- 3) Establecer bases de claridad y estabilidad normativa, definiendo en forma orgánica e integral el ámbito de competencias y funciones que deben cumplir las VUTs prefecturales y los órganos nacionales en cada área de trámites.

Artículo 3º.- (Sustitución de Normas).- En virtud al objeto y alcance establecidos en los Artículos precedentes, la presente Reglamentación sustituye totalmente al Capítulo III, Título V, del Decreto Supremo 24206 de 29 de diciembre de 1995, así como a las normas complementarias dictadas posteriormente en relación a las VUTs prefecturales.

Se constituye, por tanto, en el marco reglamentario central y uniforme para las funciones que cumplirán las Prefecturas de Departamento mediante sus Ventanillas Únicas de Trámites.

CAPITULO II NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 4º.- (Naturaleza Institucional).- Las VUTs constituyen unidades operativas de las Prefecturas de Departamento, a través de las cuales se inician, procesan y concluyen los trámites o solicitudes formuladas por la población del Departamento.

La principal finalidad de las VUTs se orienta a la facilitación y simplificación administrativa en beneficio de la población, evitando acciones, tiempos y costos innecesarios en el despacho de los trámites. En igual forma las VUTs deben orientarse al logro de niveles de calidad administrativa y transparencia en los actos de las Prefecturas obligadas, en virtud al proceso de descentralización, al imperativo de una gestión eficiente.

Artículo 5º.- (Jerarquía y Estructura Orgánica).- Las VUTs tendrán un nivel de Dirección Prefectural, dependen directamente de la Secretaría General y coordinan sus actividades con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Tesoro Departamental. Su estructura orgánica será definida por Resolución Prefectural atendiendo, en cada caso, las necesidades, características y el volumen de la demanda de servicios.

Artículo 6º.- (Ambito de Competencias).- El ámbito de competencias o marco legal de operaciones de las VUTs se halla constituido por las atribuciones asignadas y transferidas a las Prefecturas de Departamento por la Ley de Descentralización y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, así como por las atribuciones legales que ejercían las Prefecturas en forma anterior a la descentralización.

Artículo 7º.- (Funciones Básicas).- En el marco de las atribuciones prefecturales y particularmente de las señaladas por el Artículo 5, incisos r), s), t) y w), de la Ley 1654, las VUTs cumplirán las siguientes funciones básicas:

- 1) Reconocimiento y Registro de Personalidades Jurídicas
- 2) Extensión de Matrículas y Registro de Actos de Comercio
- 3) Gestión de solicitudes de Derechos de Propiedad Industrial
- 4) Gestión de solicitudes de Registro de Derechos de Autor
- 5) Legalizaciones, Copias Legalizadas y Certificaciones

Artículo 8º.- (Funciones Optativas).- Además de las funciones básicas, las Prefecturas de Departamento podrán utilizar el sistema de sus VUTs para la recepción y despacho de los trámites correspondientes a los sectores de gestión social, deportes, cultura, turismo, agropecuaria y vialidad, incorporados a su ámbito por el Artículo 5, inciso h), de la Ley N° 1654.

Para este efecto, cada Prefectura evaluará la conveniencia administrativa de incorporar los trámites de estos sectores a sus

VUTs, considerando para ello la capacidad de gestión de estas unidades, así como la naturaleza y especificidades técnicas de estos trámites.

Artículo 9º.- (Coordinación Institucional).- Las VUTs coordinarán el cumplimiento, seguimiento y evaluación de sus funciones, con las correspondientes Secretarías y Direcciones de las Prefecturas a fin de preservar la unidad y organicidad de los trámites. En igual forma, coordinarán con los órganos nacionales competentes, la ejecución y aplicación de los regímenes legales que regulan sus funciones, a fin de preservar la integralidad de las políticas y normas nacionales en estas materias.

Artículo 10.- (Registros Departamentales).- En cada Prefectura existirá un Registro Departamental, bajo la dependencia de la VUT, donde se mantendrán y llevarán registros en cada área de trámites. En estos registros se asentarán o incorporarán las Resoluciones que sean dictadas como resultado final del trámite. Cada registro estará respaldado por la documentación del correspondiente expediente del trámite que se mantendrá en el respectivo archivo de la VUT, salvo el caso de los documentos originales que deban ser objeto de desglose y devolución a los interesados.

Los trámites en los cuales los antecedentes presentados a las VUTs deban ser remitidos a los órganos nacionales competentes a efecto de su procesamiento técnico, por seguridad documental una copia de todo lo remitido deberá permanecer en la VUT prefectural de origen. Una vez concluido el trámite esta copia permanecerá en los archivos de la VUT.

En todo caso, las VUTs prefecturales remitirán una copia autenticada de las Resoluciones finales que hayan dictado a los órganos nacionales competentes, a efectos de consolidar la información en los respectivos registros nacionales.

En las áreas de trámite en las cuales se establezcan redes informáticas, los registros pueden ser constatados o extraídos válidamente de la información contenida en el sistema. En caso de cuestionamiento, impugnación o duda se procederá a su verificación en los registros y archivos de la VUT de origen.

Artículo 11.- (Modalidades de procesamiento y participación).- A efectos de precisar la competencia funcional de las VUTs, se distinguen las tres siguientes modalidades de procesamiento o participación en los trámites:

- 1) Competencia plena y directa:
Las VUTs procesarán los trámites en forma directa, corriendo a su cargo el despacho completo de la gestión.
- 2) Competencia canalizadora a los niveles internos o sectoriales de la Prefectura:
Las VUTs reciben las solicitudes y las remiten para su procesamiento técnico a la Secretaría o Dirección que corresponda. En caso de requerirse información complementaria, las unidades técnicas formularán este requerimiento a través de la VUT. Concluido el trámite la VUT procederá a los registros que correspondan y entregará o notificará al interesado el resultado final de la gestión.
- 3) Competencia canalizadora al nivel nacional:
Las VUTs reciben las solicitudes y las remiten al órgano nacional competente, a efectos de su procesamiento técnico o, cuando corresponda, a efectos de su resolución. Los requerimientos de información complementaria deberán ser efectuados a través de la correspondiente VUT de origen, la cual es también la encargada de notificar o entregar a los interesados el resultado final de la gestión, una vez concluido el trámite.

La procedencia concreta de cada una de estas modalidades operativas, será establecida para cada tipo o área de trámites en los siguientes Capítulos.

CAPITULO III PERSONALIDADES JURIDICAS

Artículo 12.- (Alcance de la Competencia).- De conformidad al Artículo 5, inc. r), de la Ley 1654, las Prefecturas de Departamento tienen la atribución de reconocer la personalidad jurídica a las Asociaciones, Fundaciones, Comunidades Campesinas, Pueblos Indígenas y Juntas Vecinales. Esta atribución la cumplirán a través de sus VUTs y con sujeción a las normas de la presente reglamentación.

Para el caso de las Sociedades Civiles, también incluidas en el inc. r), Artículo 5 de la Ley 1654, el trámite de registro de personalidad jurídica será opcional y voluntario, ya que de conformidad a lo dispuesto por el

Artículo 754 del Código Civil la personalidad jurídica de este tipo de sociedades emerge de la celebración del contrato social.

Artículo 13.- (Normativa Aplicable).- A los trámites de reconocimiento de personalidad jurídica de asociaciones y fundaciones, se aplicarán las normas, requisitos y formalidades establecidas en los Artículos 58 al 73, inclusive, del Código Civil, con las modificaciones incorporadas por la Ley N° 1654.

A los trámites de registro de personalidad jurídica de comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales, que deben ser remitidos de oficio por los Consejos Municipales, les serán aplicables las normas, requisitos y formalidades que para el efecto señalan la Ley N° 1551 y sus correspondientes normas reglamentarias.

Artículo 14.- (Procedimiento).- Recibidas y registradas las solicitudes en Ventanilla Unica, serán remitidas a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Prefectura, la que será responsable de su análisis y procesamiento posterior, incluida la obtención del dictamen fiscal y el proyecto de resolución respectiva.

Una vez emitida la Resolución Prefectural reconociendo la personalidad jurídica, ésta deberá ser refrendada por el Secretario General y remitida, conjuntamente todo lo obrado, a la Notaría de Gobierno para su correspondiente protocolización, efectuada la cual, se pasará el Testimonio respectivo a la VUT para su registro y entrega al personero de la entidad solicitante, como constancia de su habilitación legal. Todo este trámite no debe exceder de los treinta días calendario a partir de la presentación de la solicitud, si la misma cumple con los requisitos establecidos.

La VUT remitirá de oficio al Ministerio de la Presidencia los documentos establecidos por el Artículo 2 del Decreto Supremo 24413 de 15 de noviembre de 1996, a efectos de la publicación de la Resolución Prefectural en la Gaceta Oficial de Bolivia y su inscripción en el Registro de Personalidades Jurídicas Prefecturales.

...

CAPITULO VI DERECHOS DE AUTOR

Artículo 29.- (Base Legal de la Competencia).- La participación de las Prefecturas de Departamento en el Régimen de Derechos de Autor se respalda en la delegación que se efectúa mediante la presente reglamentación, de conformidad a lo previsto en el Artículo 5, inciso w), de la Ley 1654.

Artículo 30.- (Ambito de la Competencia).- Los derechos de autor y derechos conexos, comprenden los derechos morales y patrimoniales de las obras literarias, artísticas y científicas, establecidas en los Artículos 6 y 7 de la Ley de Derecho de Autor N° 1322 y en el Artículo 26 del Decreto N° 23907 de fecha 07 de diciembre de 1994.

Artículo 31.- (Normativa Aplicable).- Se aplicarán a este régimen las normas de la Ley N° 1322 de 13 de abril de 1992 y las normas reglamentarias contenidas en su Decreto Reglamentario, así como los Convenios Internacionales suscritos o adheridos por el país en materia de Propiedad Intelectual, la Decisión 351 de la Comisión de la Comunidad Andina y los regímenes comunes adoptados sobre el mismo tema en el marco de los procesos de integración en los que participa el país.

Artículo 32.- (Ejercicio de la Competencia).- Bajo un concepto de sistema nacional de aplicación del Régimen de Derechos de Autor, se establecen los dos siguientes niveles de competencia:

- 1) La Dirección Nacional de Derechos de Autor, como órgano competente para el cumplimiento de la Ley 1322, Decisión 35 y de los Convenios Internacionales en la materia y encargada de la coordinación general en la aplicación nacional del régimen.
- 2) Las Prefecturas de Departamento, como órganos complementarios de apoyo encargados, a través de sus VUTs, de la canalización de los trámites hacia el órgano nacional, así como de la promoción y asistencia a los solicitantes en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 33.- (Procedimiento).- En aplicación y concordancia con la Ley 1322, D.S. 239007 y Reglamento N° 106/96 de la Dirección Nacional del Derecho de Autor para el registro de derechos de autor, se seguirá el siguiente procedimiento ante las VUT's prefecturales:

- a) Las solicitudes de registro de obras, actos y contratos relativos a derechos de autor y derechos conexos, deben presentarse ante las VUTs prefecturales, las cuales procederán a la verificación de los requisitos formales y registro de la solicitud.
- b) Ingresada la solicitud, las VUTs la notificarán al órgano nacional el mismo día de la presentación, mediante sistema electrónico o fax, debiendo remitir los originales de la documentación presentada en un plazo no mayor a 48 horas, vía correo expreso. La VUT mantendrá en su poder una copia de la documentación a efectos del seguimiento de la gestión.
- c) Recibida la solicitud y antecedentes, el órgano nacional procederá al análisis de fondo, el cual deberá realizarse en un plazo no mayor a los 20 días calendario a partir de la recepción. En base a los informes técnicos y de conformidad a la normativa vigente en la materia, el órgano nacional procederá, si corresponde, a la inscripción en los registros correspondientes y en la base de datos, respetando el orden correlativo de presentación.
- d) Las resoluciones o certificados emitidos por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, serán notificados y entregados a los interesados por conducto de la VUT de origen.

Artículo 34.- (Red Nacional y Base de Datos).- La Dirección Nacional de Derechos de Autor y las Prefecturas, establecerán un sistema informático que les permita conectarse en red nacional y operar una base de datos común, a efectos del intercambio inmediato de información y como base operativa del Registro Nacional y los registros departamentales.

Artículo 35.- (Solicitudes de Registro provenientes del Exterior).- Las solicitudes de derechos de autor cuyo titular no tenga domicilio en Bolivia, ni la obligación de inscribirse en el Registro de Comercio, se formularán mediante Apoderado Legal a través de cualquiera de las VUTs prefecturales o directamente ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Artículo 36.- (Ampliación de Competencias Prefecturales).- En coordinación con las Prefecturas de Departamento, el órgano nacional competente propenderá a delegar a las Direcciones Departamentales de Cultura, bajo reglas específicas, el registro directo de obras literarias y artísticas. En todo caso, estos registros deberán ser notificados e incorporados al Registro Nacional. Las Prefecturas, a requerimiento y en coordinación con el órgano nacional, se hallan plenamente facultadas a cumplir acciones y tomar medidas de protección de los derechos de autor.

De igual manera, las Prefecturas de Departamento elaborarán los formularios de registro y publicarán el material de información que corresponda a cada uno de los registros, tendiendo a la uniformidad de información según las pautas que sean formuladas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

...

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 53.- (Ejercicio Efectivo de Competencias).- Las VUTs prefecturales deberán estar en pleno ejercicio de las funciones que se les establece en el presente Reglamento, a más tardar hasta el 1° de abril de 1997. Hasta esta fecha los órganos nacionales competentes en las materias objeto de esta reglamentación, deberán transferir la documentación e información que les permita el ejercicio efectivo de estas competencias.

Los órganos nacionales no podrán, a partir de la fecha mencionada, recibir y procesar directamente nuevas solicitudes de derechos o registros o su renovación, salvo los casos de procesamiento directo expresamente previstos en el presente Reglamento.

Artículo 54.- (Coordinación y Asistencia).- Los órganos nacionales señalados en el presente Reglamento, coordinarán con las Prefecturas los aspectos de detalle operativo en los trámites de competencia complementaria o concurrente, y prestarán apoyo y asistencia a las VUTs mediante programas coordinados de información, capacitación y asistencia técnica en sus respectivas áreas de competencia.

Artículo 55.- (Manuales e Instructivos).- Los órganos nacionales diseñarán, formularán y aprobarán en relación a los trámites de su área, manuales o guías de información técnica y de procedimientos, a fin de orientar adecuadamente sobre el régimen legal de su competencia. En igual forma, los órganos nacionales

podrán emitir en forma especial o periódicamente instructivos que permitan los ajustes necesarios para la correcta gestión de trámites por las VUT's prefecturales.

Las VUT's prefecturales elaborarán y proporcionarán formularios de trámites cuando corresponda su aplicación, siguiendo los modelos y pautas establecidos por los órganos nacionales competentes.

...

Artículo 57.- (Abrogaciones y derogaciones).- Se abrogan y derogan las disposiciones reglamentarias que contradigan las normas del presente Decreto Supremo, así como todas las disposiciones anteriores dictadas para reglamentar el funcionamiento del sistema de Ventanilla Unica de Trámites de las Prefecturas de Departamento.

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete años.

(Fdo.) GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Víctor Hugo Canelas Zannier, Alfonso Erwin Kreidler Guillaux, José Guillermo Justiniano Sandoval, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE, René Oswaldo Blattmann Bauer, Fernando Candia Castillo, Franklin Anaya Vásquez, Alberto Vargas Covarrúbias, Mauricio Antezana Villegas, Edgar Saravia Durnik, MINISTRO SUPLENTE SIN CARTERA RESPONSABLE DE CAPITALIZACION, Jaime Villalobos Sanjinés.